



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 16 de junio de 2021

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	CARLOS MARIO ACEVEDO Y OTROS
Demandadas	- UNE EPM TELECOMUNICACIONES - HUAWEI TECHNOLOGIES MANAGED SERVICE COLOMBIA S.A.S.
Radicado No.	05001 31 05 022 2019 00188 00
Auto Interlocutorio	No. 425
Instancia	Primera
Decisión	Ordena oficiar antes de resolver solicitud de acumulación de procesos.

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia interpuesto por **CARLOS MARIO ACEVEDO Y OTROS**, en contra de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES Y OTRO**, procede esta judicatura a resolver la petición hecha por el apoderado de la parte demandante, de acumulación de procesos y la oposición a la misma que reposan en los archivos 29-32, en los siguientes términos:

- Solicita la parte demandante que se acumulen al presente proceso, los que se tramitan en los Juzgados Primero (01) Cuarto (04), Diez (10), Once (11), Doce (12), Dieciséis (16), Dieciocho (18), Veinte (20) y Veintiuno (21) Laboral del Circuito de Medellín, según los radicados únicos nacionales 001-2019-00166, 004-2019-00177, 010-2019-00402, 010-2019-00178, 011-2019-00196, 011-2019-00250, 011-2019-00238, 012-2019-00215, 016-2019-00506, 018-2019-00493, 018-2019-00389, 018-2019-00181, 020-2019-00202, 020-2019-00248, 020-2019-00352 y 021-2019-505.

Como sustento de la solicitud de acumulación se argumenta que los procesos encuentran en la misma instancia, que las pretensiones formuladas son las mismas y conexas, las partes son reciprocas, el material probatorio es similar o idéntico y la parte demandada es idéntica a este proceso que se adelanta en este despacho.

- En consonancia con lo pedido, nos remitimos al contenido del artículo 150 del C.G.P., que señala en cuanto a la forma de tramitar las solicitudes de acumulación:

“Trámite. Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

*Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, **la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.***

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito.” (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Como se infiere de la norma en comento, se tienen que presentar algunos presupuestos de orden legal y procesal, para que haya lugar a estudiar la acumulación, y como se

advierte de las piezas documentales adosadas por el solicitante, brillan por su ausencia los legajos necesarios y relacionados en la norma trascrita pues si bien se aporta copias de las demandas no se indica con precisión el estado en el que se encuentre cada proceso; por lo anotado, no hay material para estudiar la solicitud de acumulación antes referida en los términos pedidos, en esta etapa procesal.

Y considera este funcionario necesario establecer a ciencia cierta, si los procesos tramitados en los mencionados Juzgados Laborales del Circuito de Medellín, versan sobre las mismas peticiones que motivan el presente, es decir, el pago de una indemnización de perjuicios morales que cada trabajador estima en un valor equivalente a ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con la indexación desde la fecha de su exigencia hasta su correspondiente pago en virtud de declararse nula y/o ilegal y/o inexistente la sustitución patronal de los contratos laborales de los demandantes.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 48 del CPTSS y 148 a 150 del CGP, con el ánimo de garantizar el debido proceso, materializar el principio de economía procesal y evitar una sentencia contradictoria, se ordenará oficiar a dichos despachos, para que se certifiquen, cuáles son las partes de los procesos referidos, las pretensiones de los mismos, la fecha de notificación de la demanda y el estado actual de dichos expedientes, así como información sobre el vínculo o link de cada proceso para consultar los expedientes. Una vez repose la información aquí requerida, se decidirá sobre la acumulación pedida, y además se continuará con el trámite del presente proceso.

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ANTES DE TRAMITAR la solicitud de acumulación de procesos hecha por la parte demandante **SE ORDENA OFICIAR** a los Juzgados Primero (01) Cuarto (04), Diez (10), Once (11), Doce (12), Dieciséis (16), Dieciocho (18), Veinte (20) y Veintiuno (21) Laboral del Circuito de Medellín, para que certifiquen la información referida en la parte motiva e información sobre el vínculo o link de cada proceso para consultar los expedientes.

Se comparte el link del presente para su consulta en caso de que alguno de los juzgados a oficiar se considere competente de asumir la acumulación en virtud de ser el más antiguo en notificar el auto admisorio de conformidad con el artículo 149 del Código General del Proceso.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgvcfvKz9LFDIJ13XLkAS54BnXgrdYxf0hiigNAOKPxtiQ?e=Xo365C

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>088</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>17 de junio de 2021</u> a las 8:00 a.m.  Secretario JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
